



Contrato de compraventa internacional

Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

Seminario Miércoles del Exportador - PromPerú
03 de julio de 2019
Lima, Perú

TEMARIO



- I. Aspectos generales sobre la contratación internacional.
- II. La Convención de Viena de 1980
- III. Lex mercatoria (UNIDROIT E INCOTERMS)

Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

A world map is shown in the background, split horizontally. The top half is red and the bottom half is light blue. Overlaid on the map is a network of white lines connecting various points across the globe, representing a global network or communication system.

1. ASPECTOS GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN

Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

CONFIANZA



Un hombre fue a ver un rabino, de apellido HILLEL, y le pidió que le enseñara la ley sagrada en 5 minutos “en 5 minutos no – Le indico el rabino -; en 5 segundos, trata a los demás como quieres ser tratado. Esta es la ley el resto, nada mas que comentarios.” (Relato del TALMUD)



Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

CONSIDERACIONES GENERALES

- Problema fundamental que se encuentran los empresarios en el ámbito internacional son las **diferentes regulaciones** existentes en los diversos países con los que comercian.
- Esta multitud de **legislaciones** complica el comercio internacional y es un elemento de inseguridad dado que las partes desconocen la legislación **aplicable en el otro estado**.



Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

Limitación de los Regímenes y Sistemas Jurídicos.

El mundo esta dividido en sistemas juridicos que pueden ser agrupados en *cuatro grandes sistemas*:



Common Law

Se desarrolló en Inglaterra, después de la conquista de los normandos en 1066, y abarca casi todos los países angloparlantes como USA, Canada, Nueva Zelanda, Australia y el Caribe inglés.



Civil Law

El sistema de la ley escrita o del *juscivile* abarca todos los países latinos de America y los europeos, que fueron dominados en su tiempo por el imperio romano.



El Musulmán

Basado en aspectos religiosos mantiene vigencia en Irán, Iraq, Arabia Saudita, Omán.



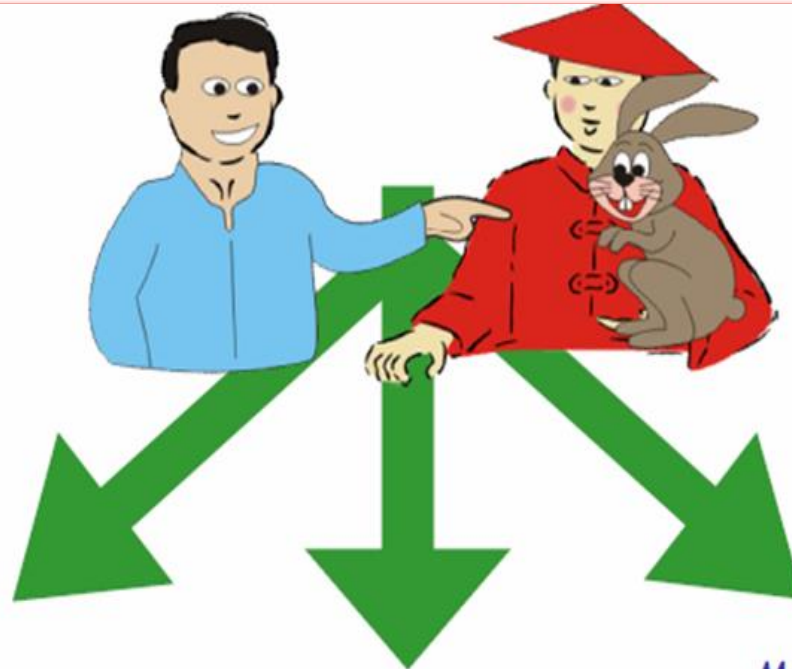
El Socialista

Aun rige en China, algunos países de la ex Unión de Republicas Socialistas y Cuba, con ciertas diferencias.

“Como se puede apreciar, los bienes, servicios, flujos financieros y corrientes de inversion circulan no muy facilmente entre sistemas juridicos distintos y complejos, de dificil entendimiento para los operadores que salen de un sistem conocido a otro de conceptualización y categorias diferentes”.

“Sharia” vía o senda, llamada en occidente Ley Musulmana.

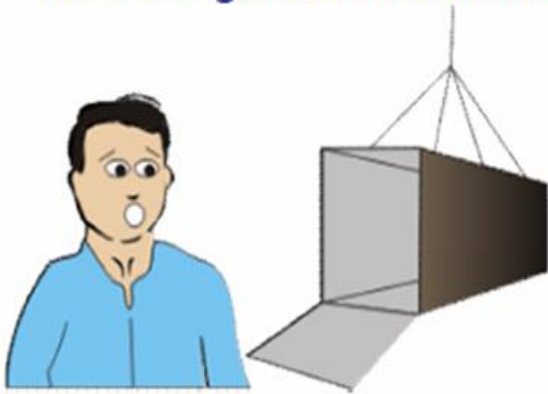
Contrato de compraventa internacional



No entrega de la mercadería

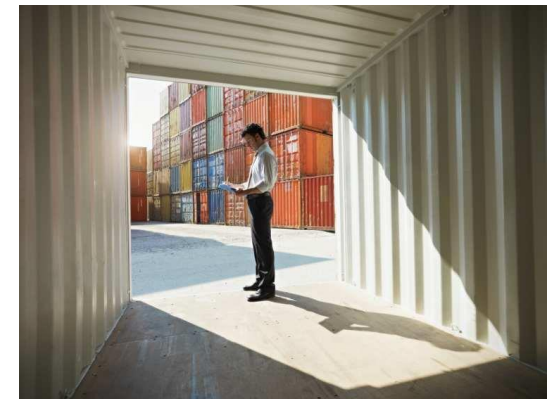
Entrega a destiempo

Mercadería con diferentes características a las pactadas



Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

Al comprar un bien del exterior.....¿Qué aspectos más importantes debe tomarse en consideración?



Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

Al comprar un bien del exterior.....¿Qué aspectos más importantes debe tomarse en consideración?



Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

Al comprar un bien del exterior.....¿Qué aspectos más importantes debe tomarse en consideración?



La entrega de las mercancías



La transmisión de los riesgos



Los trámite aduanero



La distribución de los gastos



INCOTERMS

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

EL CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL

“Es el acuerdo de voluntades celebrado entre partes con **establecimientos** en **países diferentes**, a través del cual se transfiere la propiedad de mercancías que serán transportadas a otro territorio, teniendo como contraprestación **el pago de un precio**”.



no se tendrán en cuenta la nacionalidad

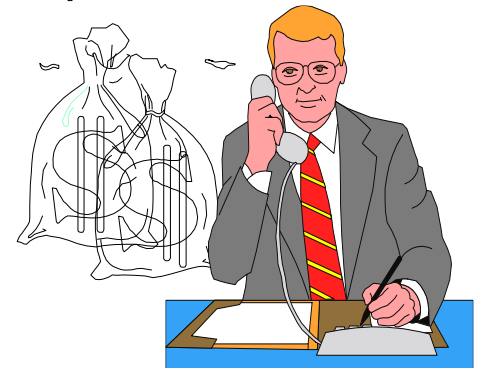
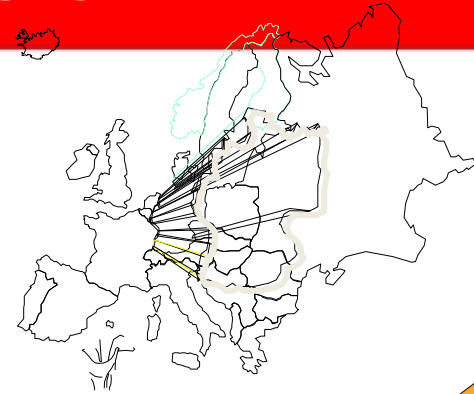
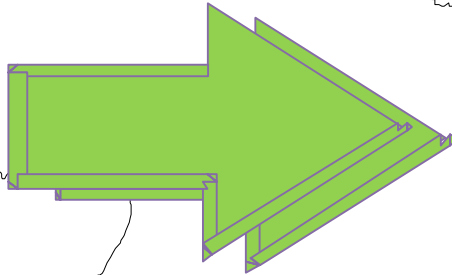
Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

EL CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL

Condiciones:

- Venta de mercancías **tangibles**
- El **establecimiento** de los contratantes debe situarse en países distintos.



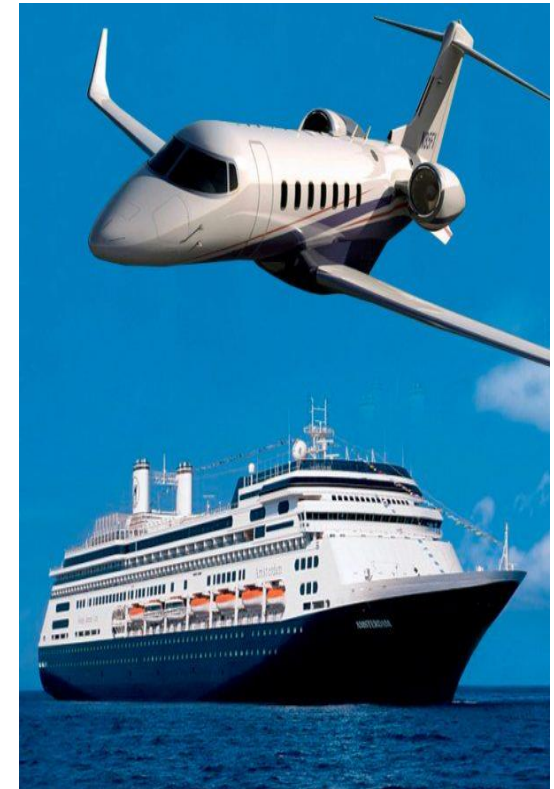
Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

EL CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL

no se aplicará a las compraventas:



uso personal, familiar



Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

Fases Operativas de la Compra Venta Internacional

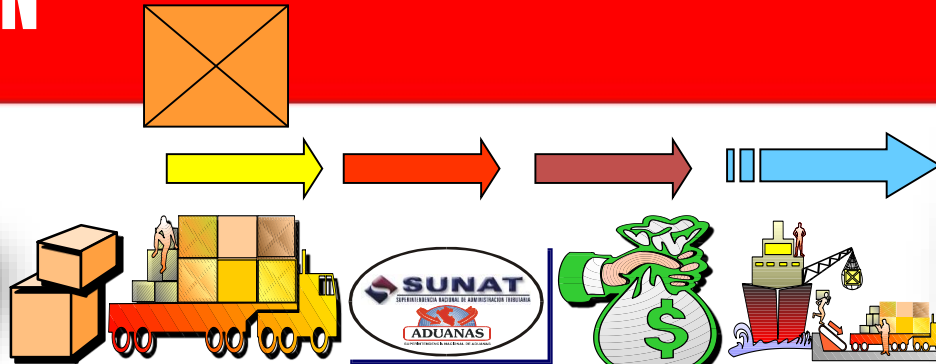


Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

PAIS DE ORIGEN

PAIS DE DESTINO



- PHYTO
- BILL OF LADING (BL)
- CERTIFICATE OF ORIGIN
- INVOICE / PACKING LIST;
- POLIZA DE SEGURO
- CERTIFICADO DE CALIDAD, ORGANICO, RESIDUOS DE PLAGICIDAS, METALES PESADOS



VENDEDOR



COMPRADOR

Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

Carrier	Payment Terms	Sales Terms	Delivery Date
OCEAN	50/50 7 DAYS	EXPORTS	4/15/2019

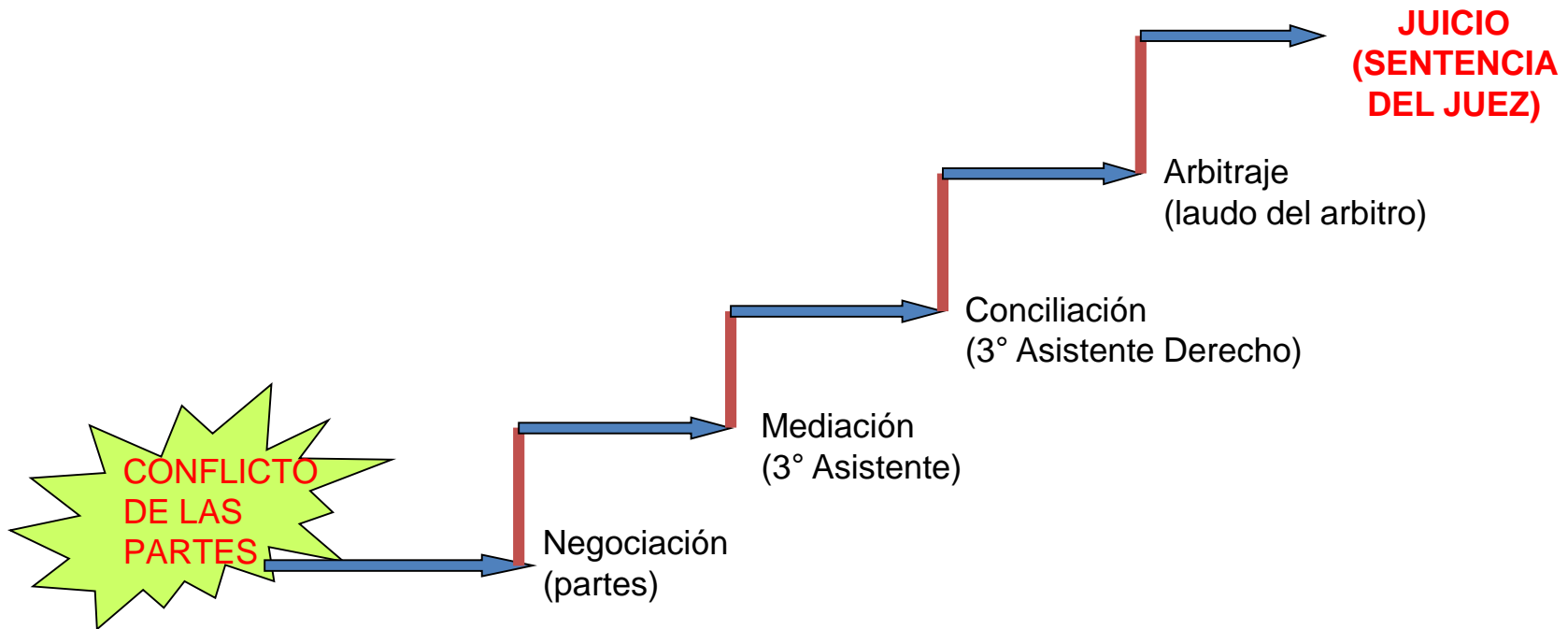
Qty	U/M	Description	Rate	Amount
5,280	cs	<p>AVOCADOS HASS 12-22s PERU 4 KG</p> <p>1 OF 2 CONTAINERS/5,280 BOXES PER CONTAINER</p> <p>* GREEN AND HARD AVOCADOS WITHOUT SCARS OR BLACK SPOTS.</p> <p>* PLEASE ADD TWO TEMP. RECORDERS WITH DURATION OF 30 DAYS OR MORE</p> <p>* FREIGHT COLLECT</p> <p>* ETD 03-18-2019</p> <p>* ETA 04-15-2019</p> <p>* REQUIRED DOCUMENTS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - BL; - DUMMY (CUSTOMS) INVOICE WITH PRICE PER CARTON USD \$5.00 FOB; - PACKING LIST; - PHYTO - CERTIFICATE OF ORIGIN / EUR 1 <p>* CONSIGNEE/NOTIFY:</p> <p>AXARFRUIT SL POLIGONO INDUSTRIAL CARVAJAL S/N 29718 VELEZ MÁLAGA ESPAÑA</p> <p>* PORT OF DISCHARGUE: ALGECIRAS</p> <p>* PAYMENT TERMS: 50 % VS DOCUMENTS AND 50% 7 DAYS AFTER ARRIVAL</p>	10.10	53,328.00



Total	USD 53,328.00
--------------	----------------------

Good arrival required: no more than 3% of product with any quality, condition, and/or sizing concerns. Customer has 96 hours after arrival to their facility (not port) to report any problems with the product. Customer will provide pictures that will be accepted by the supplier. Fruit will be salvaged as current market conditions allow. Importer will not be required to provide an actual account of sale. Claim (regardless of value) will be fully honored by the supplier. Shipping delays do not constitute a valid excuse for release of liability from supplier. Any change in requested manifest may result in all purchase prices to be voided and subject to current market conditions at arrival destination. USDA export terms will not apply in this transaction.

Conflictos: La escalera decisional



Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

CÓDIGO CIVIL

LIBRO X - DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

TITULO I - Disposiciones generales

Artículo 2047º.- Normas aplicables

El derecho aplicable para regular relaciones jurídicas vinculadas con ordenamientos jurídicos extranjeros se determina de acuerdo con los **tratados internacionales** ratificados por el Perú que sean pertinentes y, si estos no lo fueran, conforme a las **normas del presente Libro**.

Además son aplicables, supletoriamente, los principios y criterios consagrados **por la doctrina** del Derecho Internacional Privado.

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

Modelo de cláusula para inclusión en el contrato.

"Este contrato se regirá por los Principios UNIDROIT de Contratos Comerciales Internacionales (2016) y, con respecto a las cuestiones no cubiertas por dichos Principios, por la ley de [Estado X]".

COMENTARIO

Esta Cláusula Modelo puede usarse cuando las partes, en vista del hecho de que los Principios UNIDROIT no cubren todas las cuestiones que pueden surgir en relación con su contrato, desean elegir los Principios UNIDROIT como las reglas de la ley que rigen su contrato junto con un Derecho interno particular al cual recurrir para llenar posibles vacíos en los Principios UNIDROIT.

Al elegir la legislación nacional, las partes deben tener en cuenta que, en el caso de un Estado de múltiples unidades (por ejemplo, los Estados Unidos de América, Canadá, Australia, etc.), deben **especificar la jurisdicción particular** a la que pretenden referirse (por ejemplo, la ley del estado de Nueva York; la ley de la provincia de Quebec, etc.).

<http://www.unilex.info/principles/modelclauses>

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

Modelo de cláusula para inclusión en el contrato.

"Este contrato se regirá por la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos para la Venta Internacional de Bienes (CISG), interpretada y complementada por los Principios de Contratos Comerciales Internacionales de UNIDROIT (2016)".

COMENTARIO

Esta Cláusula Modelo puede usarse cuando las partes eligen la CISG para regir su contrato, aunque los requisitos objetivos para la aplicación de la CISG no se cumplan, y desean que la CISG sea interpretada y complementada por los Principios UNIDROIT. En cuanto a la función de los Principios de UNIDROIT como medio para interpretar y complementar la CISG donde se aplica la CISG como parte integral de la legislación nacional que rige el contrato,

<http://www.unilex.info/principles/modelclauses>

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

La ansiada unificación de las regulaciones nacionales de la compraventa se ha llevado a cabo por DOS VÍAS:

1

TRATADOS
INTERNACIONALES
firmados entre diferentes
Estados e incorporados al
derecho interno.

2

"INCOTERMS" y la
utilización de
CONDICIONES
GENERALES
ESTANDARIZADAS
para cada uno de los
sectores
Comerciales
(*Sin intervención
estatal*).



2. LA CONVENICIÓN DE VIENA DE 1980

Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com



• CONVENCIÓN DE VIENA 1980

- Aprobada por una conferencia diplomática, el 11 de abril de 1980.
- La Convención entró en vigencia el 1º de enero de 1988.



Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

OFRECE:

1

RÉGIMEN LEGAL COMPLETO Y DETALLADO APLICABLE A LA FORMACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS.

2

LAS OBLIGACIONES DEL COMPRADOR Y DEL VENDEDOR.

3

LOS DERECHOS Y ACCIONES DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y OTROS ASPECTOS DEL CONTRATO.



-La Convención de Viena constituye el primer intento de unificación del régimen jurídico del contrato de compraventa internacional de mercancías.

- NIVEL SUFICIENTE DE ACEPTACIÓN ENTRE LOS DIVERSOS ESTADOS, Y DE APLICACIÓN POR LAS PARTES, LOS TRIBUNALES Y LOS ÁRBITROS.

• La Convención de Viena fue adherida por el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 011-99-RE del 22 de febrero de 1999, entrando en vigencia como parte del Derecho nacional el 01 de abril del año 2000.

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

Se divide en CUATRO PARTES, con un total de 101º artículos:

PARTE I

Regula el ámbito de aplicación y disposiciones generales.

PARTE II

Contiene las normas que rigen la formación de contratos de compraventa internacional de mercaderías.

PARTE III

Se refiere a los derechos y obligaciones sustantivos del comprador y vendedor derivados del contrato.

PARTE IV

Contiene las disposiciones finales de la convención relativas a asuntos tales como el modo y el momento de su entrada en vigor, las reservas y declaraciones que se permiten hacer y la aplicación de la convención a las compraventas internacionales cuando ambos estados interesados se rigen por el mismo o semejante derecho en esta cuestión.

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

- **TENEMOS ENTONCES QUE:**

- **El Convenio de Viena exclusivamente regula:**

- **La formación del contrato de compraventa**
- **Derechos y obligaciones de las partes**

- **El Convenio de Viena no regula:**

- **La validez del contrato y sus estipulaciones**
- **Transferencia de propiedad**

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

APLICACIÓN DEL CONVENIO DE VIENA

La aplicación del Convenio se efectuará:

- **Cuando los Estados de las partes contratantes sean Miembros**
- **Cuando las Normas del DIP prevean la aplicación de la Ley de un Estado Miembro**
- **Cuando las partes lo invoquen siendo de países no miembros**

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

- La Convención es derecho DISPOSITIVO puro. Las partes pueden pues, mediante pacto, **modificar** libremente el contenido de la convención, e incluso **excluir** totalmente su aplicación.

- Rige el principio de la más absoluta **LIBERTAD DE FORMA**; la compraventa no tiene que celebrarse ni probarse por escrito, valiendo cualquier medio de prueba, incluso la del Testigo.



Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

LA CONVENCION NO SE APLICARA A AQUELLAS COMPRA VENTA:

EXCLUIDAS POR RAZÓN DE SU FINALIDAD.

- Las compraventas de mercaderías para uso personal, familiar o doméstico, reconocida en el apartado (a) del artículo 2.
- Operaciones que carecen de un uso profesional, siendo contratos de compraventa con una finalidad de consumo particular.

EXCLUIDAS DEBIDO A SUS MODALIDADES.

- Las compraventas en subastas y,
- Las ventas judiciales, reguladas en los apartados (b) y (c) del citado artículo 2.

EXCLUIDAS EN RAZÓN DE SU OBJETO.

- Las compraventas de valores mobiliarios, títulos o efectos de comercio o dinero (d),
- Las compraventas de buques, embarcaciones, aerodeslizadoras y aeronaves (e), y por último a las compraventas de electricidad (f).

PROCESO DE FORMACIÓN DE UN CONTRATO

**PERÚ
VENDEDOR**

**ITALIA
COMPRADOR**

COTIZACIÓN

OFERTA

PRODUCTO
CANTIDAD
PRECIO

ACEPTACIÓN

ORDEN DE COMPRA

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com



LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO DE VIENA

La Oferta:

- **Propuesta de celebrar un contrato dirigida a una o varias personas determinadas. Debe ser precisa y debe obligar al oferente en caso de aceptación.**
- **Debe señalar:**
 - Las mercaderías
 - Cantidad (o medio para determinarlo)
 - Precio (o medio para determinarlo)
- **Surte efecto: cuando llega al destinatario**

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO DE VIENA

La Oferta:

- Puede ser retirada: si el retiro llega al destinatario antes o al mismo tiempo que la oferta
- Puede ser revocada: si la revocación llega al destinatario antes que éste haya **enviado** la aceptación; salvo que la oferta haya sido formulada de manera irrevocable.
- Quedará extinguida: cuando su rechazo llegue al oferente

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

OFERTA: RESUMEN

- Parte generalmente del vendedor.
- Propuesta concreta a celebrar un contrato.
- Dirigida a determinada persona.
- Debe hacer referencia al producto, cantidad y precio o un medio para determinarlo.
- Indicar el Incoterm (lugar de entrega).
- Debe indicar las condiciones de pago (plazo, forma y medios).
- Condiciones sobre transporte (flete), seguro (póliza), envase, embalaje.
- Indicar la fecha de embarque.
- Plazo de vigencia de la oferta.

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO DE VIENA

La Aceptación:

- **Declaración del destinatario asintiendo a una oferta.**
- **El silencio o la inacción no constituye aceptación**
- **Surte efecto cuando el asentimiento llegue al oferente**
- **Si el oferente fijó plazo, la aceptación debe llegar en dicho plazo. Sino, en un plazo razonable.**
- **Una oferta verbal debe ser aceptada inmediatamente**

Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO DE VIENA

La Aceptación:

- De haberse estipulado o por usos o costumbres, se entenderá aceptada una oferta cuando el destinatario expide la mercadería o paga el precio, sin comunicación al oferente, siempre que se efectúe dentro del plazo estipulado o uno razonable
- La respuesta a una oferta que contenga adiciones, limitaciones u otras modificaciones sustanciales (precio, pago, calidad, cantidad, lugar y fecha de entrega, responsabilidad) es un rechazo, y se considera **CONTRAOFERTA**

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO DE VIENA

La Aceptación:

- **La aceptación tardía: surte efecto si el oferente indica su conformidad**
- **Puede ser retirada: si su retiro llega al oferente antes que la aceptación o en el mismo momento.**

Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

ACEPTACIÓN, ORDEN DE COMPRA: RESUMEN

- Es la manifestación de voluntad del comprador.
- Debe ser categórica y sin reservas.
- No debe indicar modificaciones, variaciones sobre algún término de la oferta.
- Puede ser manifestada en forma expresa (escrita o verbal) o tácita.
- Una vez que la aceptación es recibida por el vendedor, se perfecciona el contrato de compraventa internacional.

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

LAS DISPOSICIONES DEL CONVENIO DE VIENA

Perfeccionamiento del contrato:

“El contrato se perfecciona en el momento de surtir efecto la aceptación de la oferta.”

Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

- Entregar las mercancías en lugar y plazo pactado
- Cumplir con la cantidad y calidad estipulada, con envases adecuados.
- Transmitir su propiedad
- Entregar los documentos relacionados con las mercancías
- Dar aviso de la expedición de la mercancía al comprador
- Colocar marcas y/o números en los bultos para su identificación



Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

- **Pagar el precio acordado. Si es por peso, será peso neto**
- **Recibir las mercancías en la forma y plazo pactado**
- **Examinar las mercancías en el plazo más breve posible a la entrega**
- **Comunicar al vendedor en un plazo razonable la falta de conformidad de la mercancía (máximo 2 años)**

Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com



¿QUE HACER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL VENDEDOR?

El comprador podrá:

- Exigir al vendedor el cumplimiento de su obligación
- Si la mercancía no fuese conforme al contrato, exigir la entrega de otras mercancías conformes. Podrá también pedir que las reparen
- Fijar un plazo suplementario al vendedor
- Rebajar el precio de la mercancía
- Podrá declarar resuelto el contrato
- Solicitar una indemnización por los daños y perjuicios

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

¿QUE HACER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL COMPRADOR?

El vendedor podrá:

- Exigir que el comprador pague el precio, que reciba la mercancía o que cumpla las demás obligaciones
- Fijar plazo suplementario
- Declarar resuelto el contrato, si el incumplimiento es sustancial o el comprador no cumple dentro de plazo suplementario

Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

MODELO DE CONTRATO DE COMPRA VENTA INTERNACIONAL DE BIENES SUGERIDO POR LA ICC

Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

MODELO DE LA CCI DE CONTRATO COMPRAVENTA INTERNACIONAL

(Productos manufacturados destinados a la reventa)

A. CONDICIONES ESPECÍFICAS

Las condiciones específicas tienen por objeto permitir a las partes que acuerden disposiciones propias a su contrato de compraventa cumplimentando las casillas dejadas en blanco o bien eligiendo (cuando sea posible) entre las propuestas previstas en este documento. Evidentemente ésto no impide que las partes acuerden otras condiciones o que establezcan condiciones complementarias en el artículo A-16 o en alguno de los anexos.

VENDEDOR	CONTACTO	COMPRADOR	CONTACTO
NOMBRE Y DIRECCIÓN	NOMBRE Y DIRECCIÓN	NOMBRE Y DIRECCIÓN	NOMBRE Y DIRECCIÓN
.....
.....
.....
.....

A-1 PRODUCTOS VENDIDOS

DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

A-2 PRECIO ESTIPULADO (ART. 4)

DIVISA:

IMPORTE EN CIFRAS:

IMPORTE EN LETRAS:

A-3 CONDICIONES DE ENTREGA

Disposiciones recomendadas (Incoterms 1990): ver introducción, párrafo 5

- | | | | | |
|--------------------------|------------|-----------------------------------|-----------------------------|----------------------|
| <input type="checkbox"/> | EXW | En fábrica | lugar convenido: | <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> | FCA | Franco transportista | lugar convenido: | <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> | CPT | Transporte pagado hasta | lugar de destino convenido: | <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> | CIP | Transporte y seguro pagados hasta | lugar de destino convenido: | <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> | DAF | Entregada en frontera | lugar convenido: | <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> | DDU | Entregada derechos no pagados | lugar de destino convenido: | <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> | DDP | Entregada derechos pagados | lugar de destino convenido: | <input type="text"/> |

Otras disposiciones (Incoterms 1990): ver introducción, párrafo 5

- | | | | | |
|--------------------------|------------|-----------------------------|------------------------------|----------------------|
| <input type="checkbox"/> | FAS | Franco al costado del buque | puerto de carga convenido: | <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> | FOB | Franco a bordo | puerto de carga convenido: | <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> | CFR | Coste y flete | puerto de destino convenido: | <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> | CIF | Coste, seguro y flete | puerto de destino convenido: | <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> | DES | Entregada sobre buque | puerto de destino convenido: | <input type="text"/> |
| <input type="checkbox"/> | DEQ | Entregada en muelle | puerto de destino convenido: | <input type="text"/> |

Otras disposiciones para la entrega

TRANSPORTISTA (si NECESARIO)

NOMBRE Y DIRECCIÓN

CONTACTO

El presente modelo de contrato de compraventa se someterá a estas condiciones específicas (cuando las casillas correspondientes hayan sido cumplimentadas) y a las condiciones generales de compraventa de la CCI (productos manufacturados destinados a la reventa) las cuales constituyen la parte B de este documento.

VENDEDOR

FIRMA

COMPRADOR

FIRMA

LUGAR

FECHA

LUGAR

FECHA

A-4 MOMENTO DE LA ENTREGA

Indíquese la fecha o el período (por ejemplo semana o mes) en la que el vendedor deberá cumplir sus obligaciones de entrega en cumplimiento de la cláusula A-4 del Incoterm correspondiente (ver introducción . párrafo 6)

A-5 CONTROL DE PRODUCTOS POR EL COMPRADOR (ART. 3)
 Antes de la expedición

Lugar de control:

 Otros:

A-6 CLÁUSULA DE RESERVA DE DOMINIO (ART. 7)
 SI

 NO
A-7 CONDICIONES DE PAGO (ART. 5)
 Pago diferido (art. 5.1)

 Fecha del pago (si es diferente del artículo 5.1) días a partir de la fecha de facturación. Otra:
 Pago diferido cubierto por una garantía a primer requerimiento o una carta de crédito stand-by (art.5.5)

 Pago anticipado (art.5.2):

 Fecha (si es diferente a la prevista por art. 5.2): Precio total % del precio

 Cobranza documentaria (art.5.4)
 D/P documento contra pago

 D/A Documento contra aceptación

 Crédito documentario irrevocable (art. 5.3)
 Confirmado

 No confirmado

 Lugar de ejecución (si necesario):

 Lugar de confirmación:
El crédito puede ser obtenido:
Embarques parciales: *Transbordos:*
 por pago a la vista

 Permitidos

 Permitidos

 por pago diferido: días

 Prohibidos

 Prohibidos

 por aceptación instrumento de giro a: días

 por negociación

Fecha en la que el crédito documentario debe ser notificado al vendedor (si diferente a la prevista en el artículo. 5.3)

 días antes de la fecha de entrega

 otros:
 Otro

(por ejemplo; cheque, letra de cambio, transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria indicada por el vendedor)

A-8 DOCUMENTOS

Indíquese los documentos que el vendedor debe presentar. Las partes deberán verificar el Incoterm que han elegido en virtud del artículo A-3 de las Condiciones Específicas (cuando se trate de documentos de transporte. Ver introducción, 8).

- Documento de transporte** : indíquese el tipo de documento exigido
- Factura comercial** **Certificado de origen**
- Lista de empaque** **Certificado de control**
- Documentos del seguro** **Otros:**

A-9 FECHA DE LA RESOLUCIÓN / RECISIÓN

CUMPLIMENTAR SÓLO EN CASO DE QUE LAS PARTES DECIDAN MODIFICAR EL ART. 10.3

Si los productos no han sido entregados, por cualquier motivo (incluso por fuerza mayor), en fecha

Fecha El comprador podrá resolver el contrato inmediatamente mediante una simple notificación al vendedor:

A-10 RESPONSABILIDAD POR RETRASO (ART. 10.1, 10.4, 11.3)

CUMPLIMENTAR SÓLO EN CASO DE QUE LAS PARTES DECIDAN MODIFICAR LOS ART. 10.1, 10.4, 11.3.

Las indemnizaciones a pagar en caso de retraso en la entrega serán:

% (del precio de los productos entregados con retraso), por semana, con un máximo de %
(del precio de los productos entregados con retraso)

o bien:

(precísese el importe)

En caso de resolución por retraso en la entrega, las indemnizaciones por daños y perjuicios debidas por el vendedor por el perjuicio causado estarán limitadas a % del precio de los productos no entregados.

A-11 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE CONFORMIDAD (ART. 11.5)

CUMPLIMENTAR SÓLO CUANDO LAS PARTES DECIDAN MODIFICAR EL ART. 11.5.

La reparación debida por el vendedor por el perjuicio causado por la falta de conformidad de los productos sera de:

limitada a las pérdidas probadas (incluso las pérdidas indirectas y el lucro cesante, etc.), sin exceder % del precio total o bien:

o bien:

determinada como se establece a continuación:

A-12 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD EN CASO DE QUE EL COMPRADOR CONSERVE LOS PRODUCTOS NO CONFORMES (ART. 11.6)

CUMPLIMENTAR SÓLO CUANDO LAS PARTES DECIDAN MODIFICAR EL ART. 11.6

Si los productos no son conformes con las disposiciones del contrato pero el comprador los conserva, se procederá a una reducción del precio que no excederá de:

% del precio de estos productos

o bien:

(indíquese el importe)

A-13 PLAZOS (Art. 11.8)

CUMPLIMENTAR SÓLO CUANDO LAS PARTES DECIDAN MODIFICAR EL ART. 11.8.

Las acciones por falta de conformidad de los productos (como lo establece el art. 11.8) deben interponerse por el comprador a partir de la fecha de llegada a destino de los productos.

Las acciones por falta de conformidad de los productos (como lo establece el art. 11.8) deben interponerse por el comprador [] a partir de la fecha de llegada a destino de los productos.

A-14(a), A-14(b) LEY APLICABLE (Art.1.2)

CUMPLIMENTAR SÓLO CUANDO LAS PARTES DECIDAN SOMETER EL CONTRATO DE COMPRAVENTA a una ley nacional en lugar de el CCIM. Esta solución es desaconsejable (ver introducción artículo 3).

El presente contrato de compraventa se registrá por la ley interna [] (país)

CUMPLIMENTAR SÓLO CUANDO LAS PARTES DECIDAN ELEGIR UNA LEY DISTINTA A LA DEL VENDEDOR POR LOS MOTIVOS EXPLICADOS POR EL CCIM.

Las cuestiones no contempladas por el CCIM se registrarán por la ley de [] (país)

A-15 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art.14)

Las soluciones siguientes (arbitraje o intervención judicial) constituyen una alternativa: las partes no pueden elegir las dos al mismo tiempo. A falta de elección, se aplicará el arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, de acuerdo con el artículo 14.

- ARBITRAJE**
- Cámara de Comercio Internacioanal (artículo 14.1)
Lugar del arbitraje []
 - Otros [] (precisar)

- CONTENCIOSO (JURISDICCIÓN ORDINARIA)**
- En caso de conflicto, los tribunales de [] (lugar) serán competentes

A-16 OTROS



3. LEX MERCATORIA

Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

La Convención de las naciones unidas sobre los Contratos de Compraventa internacional de Mercaderías, adoptada en Viena en 1980 (CISG)

La Convención de las naciones unidas sobre los Contratos de Compraventa internacional de Mercaderías, adoptada en Viena en 1980, actualmente en vigor en **91 estados**, fue el resultado de una ardua tarea que tuvo su origen en los trabajos de **Ernest Rabel** sobre la conveniencia de la unificación del derecho de la compraventa internacional *

* Rabel, e., Observations sur l'utilité d'une unification du droit de la vente au point de vue des besoins du commerce international. Project d'une loi internationale sur la vente, société des nations, institut de rome pour unification du droit Privé, s.d.n., 1935, u.d.p. projet i, 119-127

Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

La Convención de las naciones unidas sobre los Contratos de Compraventa internacional de Mercaderías, adoptada en Viena en 1980 (CISG)

La convención brinda a los operadores la certidumbre necesaria para el adecuado funcionamiento del comercio internacional, **al recoger las soluciones de los sistemas del derecho** civil y del common law que más se avenían con los usos y las prácticas comúnmente aceptados en el tráfico internacional, he ahí la explicación de su aceptación por los estados y su aplicación directa para la resolución de los conflictos contractuales.

Vásquez Palma, M. F., & Álvaro, V. O. (2018).

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

LEX MERCATORIA

En doctrina se entiende que la lex mercatoria es el “conjunto de principios generales y de reglas de costumbre espontáneamente referidos o elaborados en el marco del comercio internacional, sin referencias a ningún ordenamiento nacional” *

* Lord, m., “the new lex mercatoria: the first twentyfive years”

Mg. Danny Pacheco Infante
E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com

LEX MERCATORIA

Los granos “defectuosos” se definen como granos con moho interno, granos infestados por insectos o granos dañados por insectos. El contrato de la CMA exige que los granos de cacao cumplan con la Norma de la Agencia de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos (FDA), que estipula un máximo de granos mohosos del 4% y un máximo de granos infestados o dañados del 4%, siempre que el total de los dos no supere el 6%.

Por último, las distintas bolsas a término o mercados de futuros emplean ciertas normas como base para determinar si un lote específico reúne los requisitos para la compraventa en el mercado en cuestión al precio estipulado de contrato, o bien con una prima o un descuento. Estas normas

LEX MERCATORIA

La lex mercatoria, en cambio, no forma un cuerpo legal, sino que más bien es una nomenclatura que permite agrupar un conjunto de principios, usos y costumbres que pueden ser aplicables por las partes en sus contratos para estipular determinados aspectos, o por los árbitros, para solucionar los distintos litigios que emerjan a propósito de su ejecución. podemos definirla como “un conjunto de principios generales y de reglas de costumbre espontáneamente referidos o elaborados en el marco del comercio internacional, sin referencias a ningún ordenamiento nacional” *

* Lord, m., “The new lex mercatoria: The first Twentyfive Years”

Mg. Danny Pacheco Infante

E-mail: pachecoinfantedanny@Gmail.com